REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO SUCRE



CONCEJO DEL MUNICIPIO BERMUDEZ GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA

AÑO MMXVIII MES VI

Carúpano, 07 de Diciembre de 2018 Nº 235

CONCEJALES

GERMÁN M. LEÓN VELÁSQUEZ- PRESIDENTE
WILLIAM HERNANDEZ- VICE-PRESIDENTE
DORIS RODRIGUEZ
PEDRO LUIS TABARES MORILLO
NABIL A. PEROZO
LUIS EURRESTA
RONMEL UGAS
JUANA LAREZ
CARLOS A. MONASTERIOS R.

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL: ABG. LAIMALIA MOYA

CONTRALORA MUNICIPAL LCDA, DAMELIS DE MILLÁN

SECRETARIO MUNICIPAL: LELIS RODRIGUEZ

SUB-SECRETARIO MUNICIPAL PROF. JORGE ALVAREZ

DÍA DE SESIONES: Martes de cada semana Hora:10:00 a.m.



REFORMA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO SUCRE



EL CONCEJO MUNICIPAL DE BERMÚDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 92 Y 95 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRUBUCIONES LEGALES:

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENENZA SOBRE:

EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CONSIDERANDO

Artículo 1: El Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Bermúdez del Estado Sucre, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 178 Numeral 6, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 56, Literal "d" de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, es de exclusiva competencia del Municipio, lo cual no excluye la responsabilidad que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo ciudadano.

Artículo 2: La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, asó como de los generados en el interior de los inmuebles.

Artículo 3: A los fines de su prestación, el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se divide en Servicio de Limpieza y en Servicio de Recolección de Desechos Sólidos

Artículo 4. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS: Los usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

- 1- Asear diariamente las aceras en las partes correspondientes a su domicilio, antes de las 7 a.m. del día, Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de los condominios o casas de departamentos para rentar, las tareas realizadas por los conserjes o la persona que indiquen los administradores, la Junta de Condominio o los propietarios.
- 2- Mantener el buen estado de conservación de la acera, en los linderos correspondientes a su domicilio, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ello. Esta obligación incumbe a los propietarios o actividades de otras empresas de servicio, éstas serán responsables de la reparación de las mismas.

3- Los comerciantes o industriales tiene las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias que las indicadas en los numerales 1 y 2.

Artículo 5: El servicio de recolección de desechos sólidos comprenderá el manejo, la recolección y el transporte de los desechos sólidos que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a los usos residenciales, comerciales o institucionales:

Artículo 6: Para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, éste se clasificará en: Residencial, Comercial, Industrial e Institucional.

- El Servicio Residencial: Es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial, es decir; inmuebles destinados al servicio habitacional tales como: casas, quintas, apartamentos, penthouses y cualquier otro tipo de vivienda.
- El Servicio Comercial: Comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercio, tales como:
- El Servicio Industrial: de recolección de desechos sólidos y su disposición final corresponde a todo inmueble destinado al desarrollo de actividades de naturaleza manufacturera, es decir; que su actividad está centrada en la fabricación, producción y procesamiento d materia prima. Este servicio será objeto de reglamentación especial.
- **Servicio Institucional:** Estará destinado a la recolección de desechos en todas aquellas instituciones públicas o del Estado.

Artículo 7: Se define como Servicio Especial aquellas actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, que se realicen con una frecuencia mayor a la estipulada para el Servicio Normal y a la cual se le aplicará una tarifa distinta. De igual forma, se considera como Servicio Extraordinario, la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta ordenanza y que amerite una atención especializada.

PARAGRAFO UNICO: Para acceder a cualquiera de estos servicios, el interesado deberá hacer la correspondiente solicitud ante la oficina u organismo competente, exponiendo las características el servicio solicitado y la ubicación del mismo.

Artículo 8: El Municipio, facultativamente, podrá prestar servicios extraordinarios conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 9: El Municipio tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio, el cual prestará directamente a través de una oficina propia.

Artículo 10: La Unidad Organizativa encargada de la administración del servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Mantener actualizado el censo de usuario del servicio y los costos administrativos, de operación y de mantenimiento.
- 2. Dirigir y supervisar a su personal, empleados y obreros.

- 3. Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio y el mantenimiento y el cuidado de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
- 4. Clasificar los desechos y organizar la recolección, transporte y disposición final de los mismos, conforme a las normas previstas en esta Ordenanza y su reglamento.
- 5. Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violaciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- 6. Presentar al Alcalde los programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos que aseguren la mejor prestación del servicio.
- 7. Hacer cumplir las condiciones estipuladas en los convenios firmados por la Alcaldía.
- 8. Las demás funciones inherentes al servicio que fueren encomendadas en forma expresa por el Concejo Municipal.

Artículo 11: El Concejo Municipal podrá encomendar a un tercero la prestación del servicio en forma parcial o total, cuando las necesidades del servicio así lo exijan. El ente que se encargue de la prestación del servicio podrá ser:

- 1. Organismos, Empresa o Fundación de carácter municipal mediante delegación o contrato.
- 2. Organismo, Empresa o Fundación de carácter estatal o nacional mediante contrato.
- 3. Mediante concesiones otorgadas a través de licitaciones públicas, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos en las leyes vigentes.

Artículo 12: En los casos de concesión parcial o total del servicio, el Municipio procederá a contratar mediante licitación pública y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley de Contrataciones Públicas (de existir).

Artículo 13: Cuando lo estime conveniente, el Concejo Municipal podrá adjudicar mediante justa retribución, el reciclaje de los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales efectos establezca el Municipio.

Artículo 14: La recolección y el transporte de desechos sólidos se efectuará en vehículos debidamente acondicionados, evitándose que su contenido se derrame.

Artículo 15: Los vehículos que transporten materiales de construcción escombros desperdicios y desechos, así como productos agrícolas deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

Artículo 16: El cargado de la limpieza y mantenimiento de las edificaciones dotadas de incineradores, estará en la obligación de incinerar los desechos sólidos en el lugar destinado para tal efecto y deberá colocar las cenizas y los residuos no incinerados en el lugar o recipientes indicados por el Municipio.

Artículo 17: El Concejo Municipal, una vez oída la opinión de los Organismos Públicos competentes reglamentará el procedimiento a seguir en cuanto al destino final de los desechos sólidos recogidos y transportados.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

Artículo 18: La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, tomando en cuenta las características del mismo y las circunstancias que incurran en el lugar de su prestación.

Artículo 19: La empresa prestadora o la unidad administradora del servicio, proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en cantidad suficiente.

Artículo 20: Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

- 1. Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya a la insalubridad en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir, riberas, ríos, lagos, playas, canales, quebradas, etc.
- 2. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos.
- 3. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras.
- 4. Quemar desechos y otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes, tomando en consideración las normas sobre seguridad y prevención de incendios.
- 5. Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.
- 6. El levado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de accesos públicos
- 7. El abandono de animales muertos en las calles y en otros ligares públicos.
- 8. El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, de hojas volantes o cualquier otro tipo de propaganda

PARAGRAFO UNICO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía publica.

ARTICULO 21: La oficina o el Organismo a cuyo cargo este al servicio elaborara los programas de barridos y limpieza de las vías Publicas conjuntamente con las autoridades competentes y coordinaran con las mismas la ejecución de dichos programas.

ARTÍCULO 22: Sin perjuicios de cualquier reglamentación especial la administración del servicio, si fuese el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas cuando ello no fuere competencia de los organismos Nacionales.

ARTICULOS 23: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales e industriales, quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras adyacentes a los edificios en que funcionen dichos establecimientos

ARTICULO 24: Todo propietario, inquilino u ocupante de cualquier titulo de un inmueble residencial, tiene la obligación de barrer diariamente la acera adyacente a su edificación, de acuerdo al horario establecido para tal fin.

PARAGRAFO UNICO: En los edificios de apartamentos esta obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

ARTÍCULO 25: Los vendedores ambulantes y/o buhoneros, deberán proveerse de un recipiente donde colocar los desperdicios o residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario y permanente del sitio donde ejercen su actividad comercial.

ARTÍCULO 26: Cualquier Ciudadano que encuentre un animal muerto en la vía publica esta en la obligación de notificarlo a la administración del servicio para que proceda a si recolección.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

ARTÍCULO 27: El servicio de recolección de desechos sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles especificados en el Artículo 6. La recolección se efectuara de acuerdo a las frecuencias establecidas en esta Ordenanza y su reglamento, así como a las disposiciones que al efecto dicte la oficina u organismo encargado del servicio.

ARTICULO 28: Corresponde a los ocupantes de los inmuebles, el almacenamiento de los desechos sólidos producidos por ellos, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los usuarios deberán utilizar, a los efectos de lo establecido en este artículo, los tipos de recipientes que la administración indique.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los fines de la recolección de los desechos sólidos, los recipientes deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para el servicio.

ARTÍCULO 29: En los depósitos, envases o bolsas destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos quedan prohibidos colocar:

- 1. Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
- 2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
- 3. Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
- 4. Tierra y residuos de construcción.
- 5. Restos de implementos tales como: vendas, telas, algodón entre otros, utilizadas en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos el acuerdo se tomaran las previsiones a que hubiese lugar.
- 6. Cualesquiera otros desperdicios que construyan peligro para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 30: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales, tales como: cines, teatro, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, bowling, centros comerciales, talleres mecánicos y estaciones de servicios entre otros, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público. El Municipio podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento de los establecimientos mientras estos adecuan su labor de limpieza.

ARTÍCULO 31: El inmueble podrá disponer de incineradores en las condiciones que determinen las disposiciones legales correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO: También podrán utilizarse otros métodos para el tratamiento de los desechos sólidos en sitios y en las condiciones establecidas por las autoridades competentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso las instituciones médicos asistenciales deberán estar provistas de incineradores patológico adecuados de acuerdo a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 32: En las edificaciones provistas de incinerador cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el propietario, representante o administrador del inmueble está en la obligación de notificarlo a la empresa prestadora del servicio y a las autoridades sanitarias competentes.

PARAGRAFO UNICO: El funcionamiento adecuado de los incineradores queda bajo control de las autoridades competentes, pero el mantenimiento de los mismos será responsabilidad exclusiva de sus propietarios.

ARTÍCULO 33: Cuando se trate de recolectar animales muertos, deberá darse aviso a la administración del servicio, a los fines del envío de equipo y personal necesario para su recolección. En todo caso, el usuario pagará la tarifa correspondiente al servicio extraordinario.

ARTÍCULO 34: Todo usuario del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos en las aceras, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 35: En las zonas urbanas marginales en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósito o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, obligando a los habitantes de esa zona a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

ARTÍCULO 36: Todo usuario que desee gozar del Servicio de Aseo Domiciliario deberá inscribir el inmueble ante la Administración de Rentas Municipales, mediante la cancelación de una tasa de acuerdo a lo siguiente:

CAPITULO IV DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 37: La prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos residenciales, comerciales, institucionales, industriales y extraordinarios es una actividad a ser sufragada por los beneficios del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: Quedan exentos del pago de impuestos del Aseo Domiciliario: Las Asociaciones sin fines de lucro, las Casas Parroquiales, Colegios y Centros Hospitalarios de carácter públicos.

ARTICULO 38: Las tasas correspondientes al Servicio de Aseo Domiciliario incluyen las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, dicha tasa se asignará de acuerdo al análisis efectuado en el inmueble, tomando en consideración el tipo de vivienda. El monto de dicha tasa será calculado sobre la base de unidades tributarias.

ARTÍCULO 39: La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos será determinada en casa caso por la Administración e Rentas Municipales, para lo cual se tendrá en cuenta entre factores, el área de construcción del inmueble, el volumen y la calidad de los desechos sólidos por movilizar y los riesgos que conlleven dicha labores. A tales efectos se consideran las siguientes categorías:

- 1. SERVICIO NORMAL DE RECOLECCIÓN RESIDENCIAL DE DESECHOS SOLIDOS.
- 2. SERVICIO NORMAL DE RECOLECCION COMERCIAL DE DESECHOS SOLIDOS.
- 3. SERVICIO NORMAL DE RECOLECCION INSTITUCIONAL DE DESECHOS SOLIDOS.
- 4. SERVICIOS ESPECIALES
- 5. SERVICIOS EXTRAORDINARIO.
- 6. SERVICIOS INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 40: El Servicio Normal, el Servicio Especial y el Servicio Industrial de recolección de desechos sólidos causarán una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

	BIMENSUAL	
SERVICIO RESIDENCIAL	NORMAL	ESPECIAL
	U/T.	U/T
APARTAMENTOS TIPO "A"	0,27	0,40
APARTAMENTOS TIPO "B"	0,20	0,27
APARTAMENTOS TIPO "C"	0,14	0,20
PENT-HOUSE	0,40	0,53
QUINTAS PREMIER (2 PLANTAS)	0,40	0,53
SERVICIOS GENERALES RESIDENCIALES	0,08	1,34
VIVIENDA CLASE "A"	0,27	0,40

VIVIENDA CLASE "B"	0,20	0,27
VIVIENDA CLASE "C"	0,14	0,21
BARRIOS	0,11	0,21
RANCHOS		
VIVIENDA MARGINALES CONSOLIDADAS	0,09	0,17
SERVICIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL	0,02	0,17
ABASTO TIPO "A"	5,36	10,71
ABASTO TIPO "B"	2,68	5,36
ACADEMIA (CUALQUIER GENERO)	2,03	4,02
AGENCIAS DE FESTEJOS	3,35	6,70
AGENCIAS DE LOTERIAS	1,68	3,65
AGENCIAS DE VIAJES TURISMOS	1,68	3,35
AGENCIAS PUBLICITARIAS	1,34	2,68
ALMACENES DE ROPA TIPO "A"	3,35	6,70
ALMACENES DE ROPA TIPO "B"	1,68	3,35
ALMACENES TIPO "A"		
ALMACENES TIPO "A" ALMACENES TIPO "B"	2,68	5,36
AREPERA TIPO "A"	1,34	2,68
AREPERA TIPO "A" AREPERA TIPO "B"	3,35	6,70
ASERRADEROS	1,68	3,35
AUTOCINE	3,35	6,70
	4,20	8,30
AUTOLAVADOS AUTOMERCA POS	3,35	6,70
AUTOMERCADOS	6,70	13,39
BANCOS	6,70	13,39
BARBERIAS CON 1 SILLA	0,34	0,68
BARBERIAS CON 2 SILLAS	0,68	1,34
BARBERIAS CON 3 SILLAS	1,00	2,02
BARBERIAS CON 4 O MAS SILLAS	2,02	4,02
BARES TIPO "A"	4,02	8,03
BARES TIPO "B"	2,02	4,02
BARES TIPO "C"	1,00	2,02
BIBLIOTECAS PRIVADAS	0,68	1,34
BODEGA GRANDE CON VENTAS DE CERVEZAS Y LICORES	4,02	8,03
BODEGA MEDIANA	1,00	2,02
BODEGA MEDIANAS CON VENTAS DE CERVEZAS Y LICORES	2,02	4,00
BODEGAS PEQUEÑAS	0,68	1,34
BODEGAS SOLO PARA VIVERES	1,34	2,68
BOUTIQUE	1,34	2,68
BOWLINGS	2,02	4,02
CAFÉ SHOP	2,68	5,36
CAFE SHOT CAFETERIAS (LONCHERIAS)	1,68	3,35
CAMBIO DE ACEITE AUTOMOTRIZ	4,02	8,03
CARNICERIA	2,68	5,36
CARNICERIA Y ABASTOS	5,36	10,71
	6,70	13,39
CARPINTERIA Y EBANISTERIA		
CARPINTERIAS TIPO "A"	3,35	6,70
CARPINTERIAS TIPO "B"	1,68	3,35
CASA DE CAMBIO Y/O EMPEÑO	2,68	5,36
CENTRO DE BELLEZA Y ESTETICA CENTROS DE COMIDAS RAPIDA (MAC DONALDS Y	2,68 6,70	5,36 13,39
AFINES) CENTRO DE QUIROPEDISTAS	2,68	5,36

CHARCUTERIAS	2,02	4,00
CHIVERAS	5,02	10,02
CIBER CAFÉ	2,68	5,36
CINES	2,02	4,02
CLINICA HOSPITALIZACION Y SERVICIO DIARIO	26,79	53,57
CLINICA HOSPITALIZACION Y SERVICIOS	13,39	26,79
INTERDIARIO		
CLINICA HOSPITALIZACION Y SERVICIOS CITAS	6,70	13,39
CLINICA VETERINARIAS	5,36	10,71
CLUB 1RA CATEGORIA SERVICIO NORMAL	6,77	13,39
CLUB 2RA CATEGORIA SERVICIO NORMAL	3,35	6,70
COLEGIOS PRIVADOS	6,70	13,39
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR	3,35	6,70
CONCRETERAS	6,77	13,39
CONCRETERAS (OFICINAS)	3,35	6,70
CONFECCIONES	1,68	3,35
CONSTRUCTORAS (OFICINAS)	1,34	2,68
CONSTRUCTORAS (TALLERES)	6,70	13,39
CONSULTORIOS DENTALES	2,20	4,20
CONSULTORIOS INDIVIDUALES	1,00	2,02
CONSULTORIOS MULTIPLES	1,34	2,68
CRISTALERIAS TIPO "A"	5,36	10,71
CRISTALERIAS TIPO "B"	4,02	8,03
CRISTALERIAS TIPO "C"	2,68	5,36
DECORADORAS DEPOSITOS DE CEDITORAS	1,34	2,68
DEPOSITOS DE CERVEZAS	10,05	20,05
DEPOSITOS DE CIGARRILLOS	6,70	13,39
DEPOSITOS DE MERCANCIA	6,70	13,39
DEPOSITOS DE REFRESCOS	6,70	13,39
DEPOSITOS VACIOS	2,02	4,02
DESTILERIAS	13,34	26,79
DISCOTECAS	13,39	20,09
DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS PASTEURIZADOS	6,70	13,39
DISTRIBUDORAS DE GASES DOMESTICOS	6,70	13,39
DISTRIBUDORAS DE GASES INDUSTRIALES	6,70	13,39
DISTRIBUIDORAS DE POLLOS BENEFICIADOS	13,39	20,09
DROGERIAS	6,70	13,39
EDITORAS	6,70	13,39
ELECTROAUTOS	3,35	6,70
EMBOTELLADORAS DE GASEOSAS, AGUAS Y OTRAS	13,39	26,79
EMISORAS DE RADIO	6,70	13,39
EMPRESAS MANUFACTURAS DE ROPAS Y SIMILAR	13,39	26,79
EMPRESA DE TELEVISION POR CABLE	3,35	6,70
EMPRESAS MANUFACTURAS Y EMPACADORAS DE LIMENTOS	16,68	33,49
EQUIPOS DE OFICINAS	1,34	2,68
EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PERSONAL	3,35	6,70
EQUIPOS ORTOPEDICOS (TIENDAS)	1,34	2,68
ESTACION DE SERVICIOS	6,70	13,39
ESTACIONAMIENTOS	2,02	4,02
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	2,02	4,02
FABRICA DE CERMICAS	13,39	20,09
TABRICA DE CERMICAS TABRICA DE MUEBLES	6,70	13,39
FABRICA DE MUEBLES DE MIMBRES	2,68	5,36

FABRICAS DE QUESOS	3,35	6,70
FARMACIAS	1,34	2,68
FERIAS DE COMIDAS EN CENTROS COMERCIALES	2,02	4,02
FERRETERIAS Y VENTAS DE MATERIALES	4,02	7,97
FERRETERIAS	3,35	6,70
FERRETERIAS DE MATERIALES ELECTRICOS	3,35	6,70
FINANCIADORAS	3,35	6,70
FLORISTERIAS	2,02	4,02
FRIGORIFICOS	3,35	6,70
FUENTES DE SODA "A"	6,70	13,39
FUENTES DE SODA "B"	2,68	5,36
FUNERARIAS	3,35	6,70
GALLERAS	3,35	6,70
GESTORIAS	2,02	4,02
GIMNASIOS	2,68	5,36
GUARDERIA INFANTIL	1,00	2,02
HELADERIAS "A"	2,68	5,36
HELADERIAS "B"	2,03	4,02
HIPERMERCADOS Y TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	13,39	26,79
HOSPITALES CON RESTAURANT (S.E)	13,39	26,79
HOSPITALES SERVICIOS DIARIOS	13,39	26,79
HOTEL 1 ESTRELLAS	3,35	6,70
HOTEL 2 ESTRELLAS	4,69	9,37
HOTEL 3 ESTRELLAS	6,70	13,39
HOTEL 4 ESTRELLAS	13,39	26,79
HOTEL 5 ESTRELLAS	26,79	53,57
IMPERMEABILIZADORAS MADDENITA G	3,35	6,70
IMPRENTAS	4,02	7,97
INMOBILIARIAS	1,34	2,68
INSTITUTOS CARCELARIOS	13,39	26,79
INSTITUTOS GREMIALES (OFICINAS COLEGIOS	1,34	2,68
GREMIALES)	2.25	6.50
INSTITUTOS MILITARES	3,35	6,70
INSTITUTOS PRIVADOS (COLEGIOS)	3,35	6,70
INSTITUTOS RELIGIOSOS	3,35	6,70
INSTITUTOS MEDICOS QUIRURGICOS	3,35	6,70
JOYERIAS	1,34	2,68
JUGUETERIAS	1,34	2,68
KIOSCOS DE COMIDAS	2,02	4,02
KIOSCOS TIPO TRAILER	2,02	4,02
KIOSCOS (PERIODICOS, CHUCHERIAS, REVISTAS)	0,53	0,78
LABORATORIOS CLINICOS	2,02	4,02
LAVADOS DE ALFOMBRAS	2,68	5,36
LAVANDERIAS	2,68	5,36
LIBRERIAS TIPO "A"	4,69	9,37
LIBRERIAS TIPO "B"	2,34	4,69
LIBRERIAS TIPO "C"	1,00	2,02
LICORERIAS TIPO "A"	6,70	13,39
LICORERIAS TIPO "B"	3,35	6,70
LINEAS DE TAXIS	1,34	2,68
LITOGRAFIAS ARTES Y GRAFICAS	2,68	5,36
LOCALES COMERCIALES DE LOS TERMINALES DE PASAJEROS	1,30	2,68
LOCALES EN CENTROS COMERCIALES	1,68	3,35

 $\frac{x}{a} = -\frac{\hat{x}}{\hat{y}} = -\frac{\hat{y}}{\hat{y}} = -\frac{\hat{y}}{\hat{$

LUNCHERIAS	1,68	3,35
MANTECAS MARGARINAS Y ACEITES VEGETALES AL	6,70	13,39
MAYOR		
MARMOLERIAS	6,70	13,39
MARQUETERIAS TIPO "A"	2,68	5,36
MARQUETERIAS TIPO "B"	1,34	2,68
MATADEROS DE AVES (INDUSTRIAL)	20,09	40,18
MATADEROS DE AVES (BENEFICIADAS)	6,70	13,39
MATERIALES DE CONSTRUCCION	3,35	6,70
MAYOR DE VIVERES DISTRIBUIDORAS	6,70	13,39
MAYORISTAS DE MERCANCIAS SECAS	3,35	6,70
MERCADOS LIBRES (PUESTO DE CARNE,POLLO Y PESCADOS)	2,02	4,02
MERCADO LIBRES (PUESTO DE LEGUMBRES FRUTAS Y HORTALIZAS)	1,34	2,68
MERCADO LIBRES (PUESTO DE MERCANCIA SECA)	0,68	1,34
MOLIENDA DE CAFE	3,35	6,70
MOTELES TIPO "A" (DE 20 O MAS HABITACIONES)	6,70	13,39
MOTELES TIPO "B" (DE MENOS DE 20 HABITACIONES)	6,70	13,39
MUEBLERIA TIPO "A"	2,68	5,36
MUBLERIAS TIPO "B"	1,34	2,68
MUBLERIAS THO B	2,02	4,02
OFICINAS DE DIFERENTES GREMIOS	1,34	2,68
OFICINAS DE EMPRESAS PETROLERAS	6,70	13,39
OFICINAS DE INVERSIONES	2,02	4,02
OFICINAS DE SERGUROS	1,34	2,68
OFICINA DE RAMO DE LA IMPORTACION	2,20	4,20
OFICINA TIPO "A"	2,02	4,02
OFICINA TIPO "B"	1,00	2,20
OPTICAS		2,20
PANADERIAS Y PASTELERIAS TIPO "A"	1,00	13,39
	6,60	9,37
PANADERIAS Y PASTELERIAS TIPO "B"	4,69	
PANADERIAS Y PASTELERIAS TIPO "C"	3,35	6,70
PAPELERIAS TIPO "A"	3.35	6,70
PAPELERIAS TIPO "B"	1,68	3,35
PARQUES DE ATRACCIONES FIJOS Y MOVILES	3,35	3,35
PELUQUERIAS TIPO "C"	1,00	2,02
PELUQUERIAS TIPO "A"	2,68	5,36
PELUQUERIAS TIPO "B"	1,68	3,35
PENSIONES	2,68	5,36
PENSIONES TIPO "A" (DE 15 O MAS HABITACIONES)	6,70	13,39
PENSIONES TIPO "B" (MENOS DE 15 HABITACIONES)	2,68	6,70
PERFUMERIAS ESOTERICAS	1,34	2,68
PESCADERIAS TIPO "A"	3,35	6,70
PESCADERIAS TIPO "B"	1,68	3,35
PILON DE MAIZ	6,70	13,39
PIZZERIAS	2,68	5,36
POLLOS ASADOS (KIOSCOS)	1,68	3,35
POLLOS ASADOS (PARRILLAS)	3,35	6,70
PRE-ESCOLARES	1,34	2,68
PROCESADORAS DE PESCADOS TIPO "A"	20,09	40,18
PROCESADORAS DE PESCADOS TIPO "B"	10,05	20,09
QUINCALLERIAS TIPO "A"	2,68	5,36
QUINCALLERIAS TIPO "B"	2,02	4,02

REENCAUCHADORAS VENTAS DE CAUCHOS ORIGINALES	3,35	6,70
REFRESQUERIAS	1,34	2,68
REPARACION DE CAUCHOS	1,34	2,68
REPARACIÓN DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, COSER,	1,34	2,68
CALCULADORAS	1,0 .	2,00
RESTAURANT TIPO "A"	6,70	13,39
RESTAURANT TIPO "B"	4,69	9,37
RESTAURANT TIPO "C"	3,35	6,70
SALON DE BELLEZA TIPO "A"	2,68	5,36
SALON DE BELLEZA TIPO "B"	1,34	2,68
SALON DE BILLAR	3,35	6,70
SALON DE FIESTAS	2,02	4,02
SASTRERIAS TIPO "A" (CON TIENDA)	2,60	5,36
SASTRERIAS TIPO "B"	1,34	2,68
SELLADOS 5 Y 6	3,35	6,70
SERVICIOS DE FUMIGACION DESIFENCION	2,02	4,02
SERVICIOS DE GRUAS	2,68	5,36
SERVICIOS DE TRANSPORTE, GUARDAMUEBLES Y	6,70	13,39
DEPOSITOS	0,70	10,07
SUPERMERCADOS	33,49	66,98
TALLER CON VENTAS DE REPUESTOS	4,02	8,03
TALLER DE PLOMERIA	2,68	5,36
TALLER DE REFRIGERACION	3,35	6,70
TALLER METAL MECANICO	2,68	5,36
TALLERES DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE ELECTRICIDAD	13,39	26,79
TALLERES DE EMPRESAS PETROLERAS	33,49	66,98
TALLERES LATONERIA Y PINTURA "A"	6,70	13,39
TALLERES LATONERIA Y PINTURA "B"	4,02	8,00
TALLERES DE MOTOCICLETAS Y/O BICICLETAS	2,02	4,02
TALLERES DE RADIO	1,34	2,68
TALLERES DE RADIO Y OTROS	1,34	2,68
TALLERES DE RECTIFICACIONES DE MOTORES	6,70	13,39
TALLERES DE SILENCIADORES	6,70	13,39
TALLERES MECANICOS	3,35	6,70
TAPICERIAS TECHNICOS	2,68	5,36
TERMINALES DE AUTOBUSES PUBLICOS Y PRIVADOS	6,70	13,39
TERRENOS SIN USO	2,68	5,36
TIENDA DE ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA	4,02	8,03
TIENDA DE PINTURAS	4,02	8,03
TIENDAS DE COMPUTACIÓN	2,02	4,02
TIENDAS DE COMPUTACION TIENDAS DE DEPORTES	2,02	4,02
TIENDAS DE FOTOCOPIADO	2,02	4,02
ΓIENDAS DE PERSIANAS	1,00	2,02
FIENDAS DE REPARACION DE CALZADOS Y	2,02	4,02
ARTICULOS DE CUERO	2,02	7,02
TIENDA DE TELEFONIA CELULAR Y OTROS AFINES	2,02	4,02
ΓΙΕΝDAS DE TELEFONIA FIJA	3,35	6,70
FIENDAS NATURISTAS	1,34	2,68
FIENDAS Y VENTAS DE ROPA (MEDIANA)	2,02	4,02
TIENDAS Y VENTAS DE ROPA (PEQUEÑA)	1,34	2,68
TIENDAS Y VENTAS DE ROPA (GRANDE)	3,35	6,70
TINTORERIAS	2,68	4,02

TRITURADORAS DE MATERIALES	2,68	6,70
VENTA DE ADORNOS Y MERCERIAS	1,34	2,68
VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y OTROS	2,68	6,70
PRODUCTOS	-,00	0,70
VENTA DE ANIMALES (MASCOTAS)	2,02	4,02
VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	2,68	5,36
VENTA DE ARTESANIAS	1,34	2,68
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1,34	2,68
VENTA DE BICICLETAS	2,02	4,02
VENTA DE CARROS CON TALLER	10,05	20,09
VENTA DE CARROS SIN TALLER	6,70	13,39
VENTA DE CAUCHOS Y LUBRICANTES	3,35	6,70
VENTAS DE DULCES, TORTAS Y HELADOS	1,34	2,68
VENTA DE FRUTAS	2,02	4,02
VENTA DE MAQUINARIAS CON TALLER	6,70	13,39
VENTA DE MAQUINAS DE COSER	1,34	2,68
VENTA DE MAQUINAS Y ARTICULOS DE OFICINA	2,02	4,02
VENTA DE MATERIALES Y TAPICERIAS Y ZAPATERIAS	2,02	4,02
VENTA DE MOTOS	2,02	4,02
VENTA DE PERIODICO	1,00	2,02
VENTA DE PERIQUITOS REPUESTOS Y ACCESORIOS	2,02	4,02
VENTA DE PIÑATAS	1,34	2,68
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	2,68	5,36
VENTA DE TELAS, CORTINAS, ALFOMBRAS Y TEJIDOS	2,02	4,02
VENTA DE VERDURAS	1,34	2,68
VIDEOS JUEGOS	1,34	2,68
VIVEROS	3,35	6,70
ZAPATERIAS TIPO "A"	2,02	4,02
ZAPATERIAS TIPO "B"	1,02	2,02
SERVICIO INDUSTRIAL		
	U/T	
PROCESADO Y ENVASADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	20,09	
INDUSTRIAS TEXTILES Y DE VESTIR	20,09	
INDUSTRIAS QUIMICAS	36,79	
INDUSTRIAS DE TABACO Y ALCOHOLES	23,44	
INDUSTRIAS DE MUEBLES Y ACCESORIOS	16,74	
INDUSTRIAS DE MADERA	16,74	
INDUSTRIAS DE PAPEL	16,74	
INDUSTRIAS DE CUERO Y SIMILARES	16,74	
INDUSTRIAS DEL CAUCHO	23,49	
INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DERIVADOS DE	20,09	
HIDROCARBUROS Y CARBON		
INDUSTRIAS METALURGICAS	26,79	
INDUSTRIAS METALMECANICAS	26,79	
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	16,74	

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas que no estén comprendidas en la presente Ordenanza, serán fijada de oficio por la Alcaldía a través de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), tomando en consideración las ya establecidas. Los cobros de estas tarifas deberán hacerse en la forma y en los lapsos más convenientes a los intereses de la Municipalidad, tal como lo establece el Artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: el Servicio Normal de Aseo Domiciliario, previsto en este Artículo, será prestado por lo menos dos (2) veces por semana.

PARAGRAFO TERCERO: A los fines de ajustar las tasas señaladas, en el momento en que se considere conveniente, las mismas se efectuarán sobre la base de los siguientes elementos: área del inmueble, frecuencia de recolección y volumen de los desechos.

ARTICULO 41: El servicio extraordinario será calculado entre la Comisión de Administración Tributaria, la Comisión de Servicios Básicos sobre la base de su complejidad frecuencia.

ARTICULO 42: El pago de las tasas por concepto de recolección de desechos sólidos se hará bimensualmente en la Oficina o Agencia expresas y públicamente autorizadas por el Concejo Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo establecido en el encabezamiento del Artículo, el Municipio podrá adoptar cualquier otro procedimiento de cobranza.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de servicio extraordinario la tasa correspondiente se pagara en el momento de su prestación o un día posterior a la misma, ante las Oficinas de Administración de Renta Municipales.

ARTÍCULO 43: Los empleados o el ente autorizado para realizar el cobro de la tasa correspondiente deberán presentar caución suficiente ante el Municipio. Serán igualmente provistos de identificación especial, la cual deberán cargar permanentemente en un sitio visible de si indumentaria.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44: Los infractores de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán sancionados por las autoridades competentes en la siguiente forma:

- 1. Las infracciones a la disposición contenidas en el Articulo 15, con multa de Nueve Unidades Tributarias (9,00 UT) a Treinta Unidades Tributarias (30,00 U.T) y detención de vehículo. Las autoridades policiales y de transito harán efectiva la detención hasta tanto se subsane la infracción.
- 2. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Articulo 20, con multa de Cinco Unidades Tributaria (5,00 U.T), la primera vez. Ocho Unidades Tributaria (8,00 U.T), en caso de reincidencia y Catorce Unidades Tributaria (14,00 U.T) y arresto en caso de persistencia.

3. Las infracciones de la disposición contenidas en el Articulo 23, con multas de Cinco Unidades Tributaria (5,00 U.T) la primera vez y el doble en caso de reincidencia.

- 4. Las infracciones a las disposición contenida en Articulo 30, con multa de Cinco Unidades Tributarias (5,00 U.T) la primera vez. Multa de Ocho Unidades Tributaria y cierre temporal del establecimiento en caso de reincidencia.
- 5. Todas la demás infracciones a la presente Ordenanza no especificadas en este Artículo serán sancionadas con multas de acuerdo a la gravedad de la falta.

PARAGRAFO UNICO: El momento de la multa será cancelado ante la Administración de Rentas Municipales.

ARTICULO 45: Los beneficiarios del Servicio que incurran en mora por cualquier causa, serán sancionados con un recargo del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1.5%) de interés mensual, en el caso momento de la liquidación de la tasa correspondiente sin perjuicio del cobro de otros derechos a los que haya lugar.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46: La Alcaldía conocerá y decidirá sobre los recursos intentados por los usuarios contra las decisiones de la Administración del servicio y de las multas impuestas por las autoridades competentes.

ARTICULO 47: De las decisiones y sanciones, se podrá apelar por ante la Alcaldía según lo establecido en la Ordenanza de Procedimientos Tributarios Vigente.

ARTICILO 48: La Alcaldía, los Prefectos y las autoridades policiales y de transito quedan encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden Publico contenida en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 49: Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la Seguridad Publica, los Cuerpos Policiales podrán actuar contra los contraventores a objeto de que se les aplique las sanciones de Ley.

ARTÍCULO 50: La Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Orgánico Tributario y cualquier otra disposición que al efecto dicte el Concejo Municipal, regirán en cuanto sea aplicable, para todo lo que no haya sido expresamente previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 51: Incurrirán en responsabilidades Administrativas, aquellos Funcionarios que no den cumplimiento a lo establecidos en el Articulo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 52: Cuando lo considere necesario, el Ciudadano Alcalde podrá sugerir al Consejo Municipal la reforma parcial o total de esta Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: En cada reforma parcial se publicaran las disposiciones modificadas con su nuevo texto en la Resolución que las apruebe, sin que fuera necesaria la publicación íntegra de la Ordenanza modificaciones.

ARTICULO 53: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza sobre: el servicio de Aseo Urbano y domiciliario, publicada en la Gaceta Municipal, Numero Extraordinario, así como también todas las disposiciones que sobre la materia le fueren contrarias.

Dado, firmado y sellado en el salón Lic. José Grau Machado, donde celebra sus Sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Bermúdez del Estado Sucre, en Carúpano a los 15 días del mes de Octubre del año Dos mil Dieciocho.

FIRE by Gara

1 Month of a distribution of the said

Dado, firmado y sellado en el sa ón donde celebra sus Sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Bermúdez del Estado Sucre, en Carúpano a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año Dos mil Dieciocho (2018). Años 208 de la Independencia, 158 de la Federación, 197 de la Municipalidad y 29 de la Alcaldía.

Conc. William Hernández Vice-presidente.

elis Rodriguez Secretario

SOLIO MUNICIPALITA DE LA CONTRACTOR DE L

Carúpano, 07 de Diciembre de 2018.-

REPUBLICA BCLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO SUCRE



ALCALDIA DEL MUNICIPIO BERMÚDEZ
CARUPANO

CUMPLASE Y EJECUTESE:

LCDA. NIRCIA VIRGINIA VILLEGA MARCANO ALCALDESA DEL MUNICIPIO BERMUDEZ